

TÍTULO XII - DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTOS

(Versión a 25.06.18)

SUMARIO

CAPÍTULO I DISCIPLINA

- 1 Infracciones
- 2 Sanciones
- 3 Baremo de sanciones por incidentes de carrera
- 4 Medidas provisionales

CAPÍTULO II COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DISCIPLINARIA

- 1 Generalidades
- 2 Colegio de comisarios
- 3 Comisión disciplinaria
- 4 Federaciones nacionales

CAPÍTULO III COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE LITIGIOS

- 1 Generalidades
- 2 Colegio arbitral de la UCI

CAPÍTULO IV (capítulo derogado el 1.01.10)

TÍTULO XII. DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTOS

12.0.000 Salvo disposición particular en el reglamento UCI, el presente título regula:

- las infracciones a los estatutos y reglamentos de la UCI, así como las sanciones y procedimientos relativos a ellas.
- la competencia y los procedimientos en caso de litigios.

(Texto modificado el 1.01.10)

CAPÍTULO I. DISCIPLINA

1. Infracciones

Prueba

12.1.001 Las infracciones a los reglamentos de la UCI pueden ser establecidas por cualquier medio de prueba.

12.1.002 Las constataciones de los comisarios recogidas en los informes y actas tienen fuerza probatoria, salvo prueba en contrario.

12.1.003 Todo oficial tiene el deber de informar de las infracciones que observe a la UCI o a la federación nacional a quien concierna, según la instancia que sea competente para juzgar al interesado.

Toda federación nacional debe informar a la UCI o a la federación nacional competente, de las infracciones que conozca y que sean competencia disciplinaria de las instancias de la UCI o de esa otra federación nacional.

(Texto modificado el 16.07.98; 1.09.03)

Infracciones diversas

12.1.004 (1) El que, con respecto a cualquiera, tenga un comportamiento incorrecto o desleal o que falte a sus promesas u obligaciones contractuales u otras en el ámbito del ciclismo, será sancionado con una suspensión de tres meses como máximo y/o una multa de 100 a 10.000 francos suizos.

Además la comisión disciplinaria puede tomar las medidas siguientes, solas o conjuntamente con las siguientes sanciones:

- si se trata de un equipo: su inscripción puede ser retirada o suspendido por un periodo determinado. Un equipo puede igualmente ser relegado a una clase inferior.
- si se trata de un organizador: su prueba puede ser relegada a una clase inferior.
- en todos los casos, la comisión disciplinaria puede imponer las medidas de orden deportivo o administrativo contempladas en el párrafo 2 siguiente.

(2) Sin perjuicio de la competencia de la comisión disciplinaria, el presidente de la UCI o, en su ausencia, un vicepresidente, puede, en los casos contemplados en el párrafo 1, tomar las medidas de orden deportivo o administrativas, tales como:

- supresión o neutralización temporal de los puntos ganados o por ganar para una clasificación.
- exclusión de participación de los campeonatos del mundo, campeonatos continentales y juegos olímpicos.
- exclusión de las ceremonias protocolarias.
- exclusión de las comisiones de la UCI.

Estas medidas pueden ser pronunciadas igualmente con respecto del grupo y sus miembros (equipo, federación nacional...) al cual pertenezca el infractor.

Además el presidente de la UCI puede anular o suspender cualquier decisión de la UCI cuyas condiciones no hayan sido respetadas o si los elementos tenidos en cuenta para tomar la decisión se revelan incorrectos o incompletos.

La decisión del presidente se producirá sin otro procedimiento que un requerimiento previo.

En el plazo de ocho días desde la recepción de la decisión del presidente de la UCI, la parte interesada puede presentar, mediante carta certificada, un recurso al tribunal arbitral del deporte (en adelante TAS). Este recurso no suspende la ejecución de la decisión del presidente de la UCI, pero el recurrente puede dirigir al TAS una demanda de efectos suspensivos.

(3) Si circunstancias graves y urgentes lo justifican en interés del ciclismo, el presidente de la UCI o, en su ausencia un vicepresidente, puede suspender provisionalmente a cualquier licenciado.

En el plazo de ocho días desde la recepción de la decisión del presidente, la parte interesada puede presentar un recurso ante el TAS. Este recurso no tiene efectos suspensivos.
(Texto modificado el 16.07.98; 1.01.10)

Tipos de infracciones

12.1.005 Será suspendida por un periodo mínimo de un mes y máximo de seis meses toda persona sujeta a los reglamentos de la UCI que:

- tenga una conducta violenta o realice declaraciones injuriosas o difamatorias respecto de un comisario, de una instancia de la UCI o de sus miembros o, en general, respecto de cualquiera que ejerza una misión prevista por los estatutos o reglamentos de la UCI, o
- se comporte de forma que cause perjuicio a la imagen, a la reputación o a los intereses del ciclismo o de la UCI, o
- en caso de falta de respuesta a una convocatoria o requerimiento de una instancia de la UCI o de una instancia disciplinaria sin justificación válida.

12.1.006 Cualquier forma de fraude no sancionada específicamente por una disposición particular de los reglamentos de la UCI será sancionada de la siguiente forma:

- licenciado (excepto organizador): suspensión de un mes a un año y multa de 200 a 10.000 francos suizos.
- equipo, club o cualquier otra asociación o estructura deportiva, organizador: suspensión de un mes a un año y multa de 1.000 a 100.000 francos suizos.

En caso de reincidencia en un plazo de dos años, las sanciones previstas anteriormente se doblarán. En un caso grave, puede ser pronunciada la exclusión definitiva, además de la multa.

12.1.007 Cualquier infracción de un licenciado a una disposición de los reglamentos de la UCI, incluidos los hechos de carrera, que no sea sancionada específicamente, será sancionada con una multa de 100 a 10.000 francos suizos.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.1.008 En caso de infracción de un organizador con ocasión de una misma prueba del calendario mundial o continental durante dos años consecutivos, el comité directivo de la UCI podrá además rechazar la inscripción de dicha prueba en el calendario por un año o, si se trata de una prueba ya inscrita por el consejo de ciclismo profesional, proceder a su exclusión del calendario.

En caso de infracción durante la primera edición de la prueba siguiente al año de suspensión, podrá pronunciarse una nueva negativa de admisión por otro año.

Se considera especialmente como una misma prueba aquella organizada directa o indirectamente por el mismo organizador en el mismo período y que transcurra por un recorrido cercano al de la prueba rechazada en el calendario. En caso de reclamación, el TAS decide en última instancia.

(Texto modificado el 2.03.00; 6.04.05; 1.01.10)

12.1.009 Cualquier infracción de un equipo, de un empleador, de un club, asociación o cualquier otra persona o entidad a la que están vinculados los corredores para el ejercicio del ciclismo, a una disposición de los reglamentos UCI y que no sea sancionada especialmente, será sancionada con una multa de 100 a 10.000 francos suizos.

Hechos de carrera

12.1.010 Los hechos de carrera son las infracciones denominadas como tales en el reglamento, así como todo comportamiento no reglamentario durante la carrera que no se sancione específicamente.

(Texto modificado el 1.01.97)

12.1.011 Los hechos de carrera ocurridos en la pruebas del calendario mundial y continental son sancionados por el colegio de comisarios, salvo en lo que concierne a las suspensiones.

Las suspensiones, así como los hechos de carrera no constatados por los comisarios, son juzgados y sancionados por la comisión disciplinaria de la UCI siempre que la comisión disciplinaria de la UCI sea informada de ellos dentro los dos meses de la finalización de la prueba.

(Texto modificado el 1.01.97; 1.01.10)

12.1.012 Las decisiones del colegio de comisarios o del juez-árbitro en materia de hechos de carrera son sin recurso, salvo cuando se impone una multa que sobrepase los 200 francos suizos.

En este último caso, los licenciados pueden presentar recurso ante la comisión disciplinaria de la UCI quien decide en última instancia. El recurso debe ser presentado dentro de los diez días siguientes al final de la

prueba.

En el plazo de ocho días, la comisión disciplinaria debe informar a la UCI de la presentación del recurso. También en un plazo de ocho días, una copia de la decisión (de la comisión disciplinaria) sobre el recurso debe ser enviada a la UCI.

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.10)

12.1.013 Si un hecho de carrera es sancionado con una suspensión, ésta será pronunciada por la comisión disciplinaria de la UCI.

Si la suspensión conlleva otra sanción, con excepción de una multa, la otra sanción se pronunciará a título provisional por el colegio de comisarios. La instancia competente para pronunciar la suspensión de pronunciará a título definitivo, sin perjuicio de los recursos previstos.

(Texto modificado el 1.01.97; 1.01.10)

12.1.013 bis El fraude tecnológico es una infracción al artículo 1.3.010.

El fraude tecnológico es constituido por:

- la presencia, dentro o en los márgenes de una competición ciclista, de una bicicleta que no cumpla con las provisiones del artículo 1.3.010.
- el uso por parte de un corredor, dentro o en los márgenes de una competición ciclista, de una bicicleta que no cumpla con las provisiones del artículo 1.3.010.

Todos los equipos deben asegurarse que todas sus bicicletas están en conformidad con las provisiones del artículo 1.3.010. Cualquier presencia de una bicicleta que no lo cumpla, dentro o en los márgenes de una competición ciclista, constituye un fraude tecnológico por el equipo y el corredor.

Todos los corredores deben asegurarse que la bicicleta que ellos usan está en conformidad con las provisiones del artículo 1.3.010. Cualquier uso por parte de un corredor de una bicicleta que no lo cumpla, dentro o en los márgenes de una competición ciclista, constituye un fraude tecnológico por el equipo y el corredor.

Cualquier fraude tecnológico será sancionado como se indica a continuación:

- corredor: descalificación, suspensión por un mínimo de 6 meses y una multa de entre 20.000 y 200.000 francos suizos.
- equipo: descalificación, suspensión por un mínimo de 6 meses y una multa de entre 100.000 y 1.000.000 francos suizos.

(Artículo introducido el 30.01.15)

Fraude Tecnológico

12.1.013 bis El fraude tecnológico es una infracción al artículo 1.3.010.

El fraude tecnológico es constituido por:

- la presencia, dentro o en los márgenes de una competición ciclista, de una bicicleta que no cumpla con las provisiones del artículo 1.3.010.
- el uso por parte de un corredor, dentro o en los márgenes de una competición ciclista, de una bicicleta que no cumpla con las provisiones del artículo 1.3.010.

Todos los corredores y equipos, u otras entidades que represente el corredor (especialmente las federaciones nacionales en aquellas pruebas donde participan selecciones nacionales), deben asegurarse que todas sus bicicletas están en conformidad con las provisiones del artículo 1.3.010. Cualquier presencia de una bicicleta que no lo cumpla, dentro o en los márgenes de una competición ciclista, constituye un fraude tecnológico por el equipo y el corredor, u otra entidad que represente el corredor en dicha competición, independientemente de que la bicicleta haya sido utilizada durante la competición.

El corredor en cuestión será sancionado de la siguiente manera:

- descalificación, suspensión por un mínimo de 6 meses y una multa de entre 20.000 y 200.000 francos suizos.

Salvo que circunstancias excepcionales requieran de otra actuación, el equipo o entidad que represente el corredor será sancionado de la siguiente manera:

- descalificación, suspensión por un mínimo de 6 meses y/o una multa de entre 100.000 y 1.000.000 francos suizos.

Además de lo expuesto anteriormente, cualquier acción u omisión por una persona o entidad sujeta a los reglamentos UCI que permita, fomente, facilite, encubra o asista intencionadamente un fraude tecnológico, será sancionada con una suspensión por un mínimo de 6 meses y una multa de entre 5.000 y 200.000 francos suizos.

Las multas impuestas podrán, en circunstancias excepcionales, diferir de los límites establecidos anteriormente.

Comentario: los márgenes de una competición ciclista se entenderán como cualquier lugar en, y alrededor de un sitio o circuito, donde una bicicleta pueda estar con la posibilidad de que sea utilizada por un corredor en dicha competición.

(Artículo introducido el 30.01.15; modificado el 2.02.17)

2. Sanciones

Disposiciones generales

12.1.014 Salvo las advertencias y amonestaciones, una sanción por infracción a los reglamentos de la UCI solamente puede ser pronunciada en virtud de una disposición de los estatutos o reglamentos de la UCI en vigor en el momento de la infracción.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.1.015 Las federaciones nacionales no pueden introducir otras sanciones por infracciones a los estatutos y reglamentos de la UCI.

12.1.016 Toda instancia llamada a pronunciarse sobre una infracción a los reglamentos de la UCI está obligada a imponer las sanciones previstas si se prueban los hechos. Ninguna sanción podrá ser aplazada, salvo en los casos y condiciones previstas por los reglamentos de la UCI.

12.1.017 Salvo disposición contraria o aplicación del artículo 11.2 de los estatutos de la UCI, las sanciones pronunciadas en virtud de los reglamentos de la UCI y las sanciones pronunciadas por las federaciones nacionales en base a sus propios reglamentos, siempre que éstos sean conformes con los de la UCI, son ejecutivas en los territorios de todas las federaciones nacionales miembros de la UCI.

12.1.018 Las federaciones nacionales deben vigilar que se ejecuten las sanciones pronunciadas desde que se convierten en ejecutivas.

12.1.019 Si un mismo comportamiento constituye una infracción a varias disposiciones, las sanciones previstas para cada una de las disposiciones se acumularán, teniendo en cuenta que si se trata de sanciones de la misma naturaleza la sanción que se imponga no sobrepasará el máximo más elevado.

12.1.020 Toda persona sujeta a los reglamentos de la UCI debe reintegrar cualquier indemnización o multa que la UCI, una federación nacional o un organizador haya tenido que pagar a un tercero por su actuación. Queda suspendido de pleno derecho si el reintegro no tiene lugar en los 30 días siguientes a la primera solicitud y durante tanto tiempo como el montante debido no sea totalmente reintegrado.

En su caso, se recurrirá a la garantía bancaria depositada en la UCI.

(Texto modificado el 1.01.99; 1.01.10)

12.1.021 En las pruebas por etapas, todas las sanciones y penalizaciones cuentan para las clasificaciones generales individuales. Pueden, según su gravedad, y por decisión del colegio de comisarios, ser aplicadas igualmente a las clasificaciones individuales de las etapas.

Si el colegio de comisarios estima que la infracción cometida por un corredor beneficia a la clasificación general por tiempos de su equipo, será igualmente aplicada a este una penalización de 30 segundos.

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.04)

Descalificación

12.1.022 La descalificación de un corredor implica la invalidación de los resultados y su eliminación de todas las clasificaciones de la prueba y la pérdida de todos los premios, puntos y medallas.

Puede tomar la forma de una prohibición para tomar la salida o de expulsión de la competición, si la infracción se constata antes de la salida de la prueba o durante su desarrollo.

Si el rechazo de salida o la expulsión de la competición no se aplican en tiempo útil, la infracción se sanciona, según el caso, con una expulsión de la competición o descalificación.

Salvo disposición particular, la plaza del corredor o del equipo descalificado será tomada por el corredor o el equipo siguiente en la clasificación, de forma que todas las plazas sean siempre ocupadas.

En una prueba en pista que se disputa en concurrencia directa entre dos o varios corredores o equipos, ningún corredor o equipo podrá tomar el puesto de un corredor o un equipo descalificado si no se ha

enfrentado directamente en la última ronda.
(Texto modificado el 13.08.04; 1.10.10; 1.10.12)

12.1.023 Todo corredor expulsado de una prueba por etapas no podrá participar en cualquier otra competición durante el tiempo de la prueba en la que se le ha impuesto la sanción, bajo pena de una suspensión de 15 días y de una multa de 200 a 1.000 francos suizos.

Advertencia y amonestación

12.1.024 Una advertencia o amonestación puede ser dada por un comisario o por una instancia de la UCI al autor de una negligencia o falta mínima, si unas circunstancias atenuantes particulares lo justifican.
(Texto modificado el 1.01.09)

Censura

12.1.025 Una censura puede ser pronunciada por las instancias de la UCI a quien falte a las obligaciones que impone la deontología deportiva, la moralidad o la lealtad al mundo ciclista.

12.1.026 La censura puede ser publicada en el boletín Información, de la UCI y/o, a petición de la UCI, en la publicación oficial de las federaciones nacionales.

Multa

12.1.027 El importe de las multas previstas en los reglamentos UCI está indicado en francos suizos (FS/CHF). En caso de pago en otra moneda, la suma transferida debe corresponder al menos al importe previsto, libre de todo gasto, en francos suizos según el cambio en vigor el día de la transferencia.
(Texto modificado el 1.01.10)

12.1.028 El comité directivo puede reducir el montante de las multas establecidas en el reglamento UCI para los sujetos de los continentes o países que determine.
(Texto modificado el 1.01.98)

12.1.029 Las multas que revierten a la UCI deben ser pagadas en el plazo de un mes desde el envío de la factura. Esta factura puede ser válidamente enviada, sea al contraventor, sea a su equipo, su club o su federación nacional.

Las demás multas deben ser pagadas en los tres meses siguientes al momento en que la sanción es ejecutiva.

A falta de pago en su plazo el montante de la multa será aumentada, de pleno derecho, en un 20%.

Si el montante total debido no es totalmente pagado un mes después de su vencimiento, el infractor será suspendido de pleno derecho hasta el pago de la totalidad de la multa. Si el infractor debe sufrir una suspensión por otro motivo, la suspensión por el impago se añadirá a la duración de esta otra suspensión.
(Texto modificado el 1.01.02; 1.01.10)

12.1.030 El equipo o la asociación deportiva a la que pertenece el licenciado infractor son solidariamente responsables del pago de las multas impuestas a los licenciados por infracción a los reglamentos de la UCI, así como de cualquier cantidad prevista en el artículo 12.1.020.

En su caso, se recurrirá a la garantía bancaria depositada en la UCI.
(Texto modificado el 1.01.99; 1.01.10)

12.1.031 Las multas impuestas por los hechos de carrera previstos en el artículo 12.2.001 revertirán a la federación nacional del organizador.

Las multas impuestas por las infracciones previstas en el artículo 12.2.002 revertirán a la federación nacional que ha entregado la licencia al interesado.

Las demás multas revertirán a la UCI y deben ser abonadas directamente en su cuenta bancaria. En los casos y según las modalidades fijadas por el comité directivo, el cobro de las multas puede ser confiado a la federación nacional del organizador.
(Texto modificado el 29.01.98)

Suspensión

12.1.032

- la suspensión priva al afectado del derecho a participar, en cualquier forma, en las actividades deportivas organizadas bajo los reglamentos de la UCI, de las confederaciones continentales y de

las federaciones nacionales y en el funcionamiento social de la UCI, de las confederaciones continentales, de las federaciones nacionales y de sus diversas instancias o entidades afiliadas.

- la suspensión pronunciada en virtud de los reglamentos de la UCI puede tener consecuencia para la práctica de otros deportes distintos al ciclismo, en base a los reglamentos de las instancias que rijan estos otros deportes, o según las leyes.
- mientras dure la suspensión, el licenciado continúa siendo responsable de las infracciones que cometa a los reglamentos de la UCI y permanece sometido a los poderes de las instancias disciplinarias.
- la federación nacional no puede conceder y el licenciado no puede recibir ninguna ayuda financiera o de otro tipo, ligadas a su práctica deportiva por el período de suspensión.
- otras consecuencias específicas a una suspensión acordada conforme a las reglas antidopaje de la UCI son enunciadas dentro del reglamento antidopaje.

(Texto modificado el 13.08.04; 1.01.09; 24.09.15)

12.1.033 En caso de suspensión de un equipo, de un club, asociación u otra formación, todas las personas licenciadas que sean miembros del mismo o estén vinculadas de alguna otra forma se encuentran igualmente suspendidas, salvo autorización del comité ejecutivo de la UCI para ejercer sus actividades a título individual y, en su caso, en las condiciones que éste establecerá.

12.1.034 Sin perjuicio de la aplicación del artículo 12.1.017, la suspensión conlleva la retirada de la licencia durante la duración de la suspensión.

A la expiración del periodo de suspensión, la persona suspendida no se beneficia de la restitución de su licencia o de la concesión de una nueva licencia, y no es admitida a participar en manifestaciones de ciclismo bajo ninguna forma, cualquiera que sea, si no ha satisfecho todas sus obligaciones en virtud de los presentes reglamentos o de toda decisión tomada conforme a éstos.

(Texto modificado el 1.01.09)

12.1.035 Toda participación de un licenciado suspendido en una manifestación ciclista es nula. El licenciado podría ser sancionado con una multa de 1.000 a 5.000 francos suizos, sin perjuicio de otras sanciones que podrían ser aplicadas por las infracciones cometidas durante su irregular participación.

Donde el licenciado suspendido viole los términos de su suspensión, un nuevo periodo de suspensión igual en tiempo que el periodo original de suspensión será añadido al final de este periodo.

El nuevo periodo de suspensión podría ser ajustado en base a la falta cometida y otras circunstancias específicas del caso. La determinación de si un licenciado suspendido ha violado los términos de su suspensión, y si un ajuste es apropiado, será resuelto por la comisión disciplinaria.

La violación de la prohibición de participar durante la suspensión bajo las normas antidopaje está regulado por el artículo 10.12.3 de las normas antidopaje, teniendo la comisión disciplinaria jurisdicción sobre esta materia.

(Texto modificado el 1.01.09; 24.09.15)

12.1.036 En toda resolución que conlleve una sanción de suspensión y en todo procedimiento de recurso contra la misma, se fijarán de oficio las fechas del comienzo y del fin del periodo de suspensión incluso si, en el caso de un recurso éste no es examinado a fondo (retirada del recurso, recurso fuera de plazo o inaceptable, etc., ...).

Sin perjuicio del artículo 12.1.037, el comienzo de la suspensión debe ser establecido en la semana siguiente a la expiración del plazo del posible recurso.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.1.037 La suspensión es efectiva en el ámbito deportivo. Debe ser ejecutada en el período de actividad normal del interesado. A tal fin, la suspensión puede ser distribuida en varios periodos del año.

12.1.038 La federación nacional de la que una instancia imponga una suspensión, debe avisar de ello a la UCI tan pronto como la misma se convierta en ejecutiva. La federación nacional indicará:

- la identidad del corredor (nombre, apellidos, dirección, nacionalidad, federación nacional, categoría y número de licencia).
- la instancia que ha pronunciado la suspensión.
- los hechos que han ocasionado la sanción.
- el comienzo y el fin del período de suspensión.

Toda modificación en la ejecución de la suspensión tal y como se ha comunicado a la UCI, debe ser

inmediatamente comunicada a la UCI.

El presente artículo no se aplica a los corredores que no han participado aún en una prueba de los calendarios mundial o continental.

3. Baremo de sanciones por hechos de carrera

12.1.039 Sin perjuicio de las sanciones previstas en el baremo que se expone a continuación, el licenciado que cometa una falta grave, puede ser inmediatamente expulsado de competición por un comisario.

Si el hecho de carrera constituye un comportamiento de tal naturaleza que perjudique la imagen, la reputación o los intereses del ciclismo o de la UCI, el licenciado será, además, enviado ante la comisión disciplinaria de la UCI y sancionado según el artículo 12.1.005.2.

(Texto modificado el 1.01.04)

12.1.040 Sin perjuicio del artículo 12.1.039, los hechos de carrera recogidos en el siguiente baremo serán sancionados como se indica en el mismo:

El baremo se aplica a todas las pruebas. Sin embargo, para las pruebas de los calendarios nacionales, las federaciones nacionales respectivas podrán fijar las multas en un montante inferior al que se prevé en la columna "otras pruebas" del baremo.

| DISCIPLINA | PRUEBAS | |
|---|--|--|
| Carretera | Campeonatos del mundo hombres élite Juegos olímpicos hombres élite Calendario mundial Clases HC y 1 hombres élite | Otras pruebas |
| Pista | Campeonatos del mundo élite Copa del mundo hombres élite Seis días élite Otras pruebas élite | Otras pruebas |
| Ciclo-cross | Campeonatos del mundo élite Copa del mundo Clase 1 | Otras pruebas |
| Mountain Bike | Campeonatos del mundo élite Juegos olímpicos Copa del mundo | Otras pruebas |
| Paraciclismo | Campeonatos del mundo Juegos paralímpicos Copa del mundo | Otras pruebas |
| HECHOS DE CARRERA | | |
| 1. Hoja de salida | | |
| 1.1 Salida sin control de firma | Expulsión de la prueba o descalificación y 100 | Expulsión de la prueba o descalificación y 30 |
| 1.2 No respetar el orden de firma de la hoja de salida | Corredor: 100 Director deportivo: 500 | |
| 2. Bicicleta | | |
| 2.1 Presentación en la salida de una prueba o de una etapa con una bicicleta no conforme | Prohibición de salida | Prohibición de salida |
| 2.2 Utilización en el transcurso de una prueba de una bicicleta no conforme | Expulsión de competición o descalificación | Expulsión de competición o descalificación |
| 2.3 Uso o presencia de una bicicleta no conforme al artículo 1.3.010 (art.12.1.013 bis) | Corredor: descalificación Equipo: descalificación | Corredor: descalificación Equipo: descalificación |
| 3. Equipamiento de vestimenta | | |
| 3.1 Uso de elementos no esenciales (art. 1.3.033) | Prohibición de salida | Prohibición de salida |
| 3.2. Corredor en la salida sin el casco obligatorio | Prohibición de salida | Prohibición de salida |
| 3.3. Corredor que se quite el casco obligatorio en el transcurso de la prueba | Expulsión de competición y 100 | Expulsión de competición y 50 |
| 4. Dorsal, número de hombro, placa de bicicleta o placa de cuadro modificada o no colocada reglamentariamente | | |
| 4.1. Prueba de un día | Corredor: 50 | Corredor: 30 |

| | | |
|--|--|---|
| 4.2. Prueba por etapas | 1ª infracción: 50 2ª infracción: 200 3ª infrac.: expulsión de competición | 1ª infracción: 30 2ª infracción: 50 3ª infrac.: expulsión de competición |
| 4bis. Número de identificación replicado en un soporte diferente al proporcionado por el organizador (art.1.3.077) | Prohibición de salida | Prohibición de salida |
| 5. Número de identificación no visible o no reconocible - Prueba de un día - Prueba por etapas | Corredor: 100 1ª infracción: 100 2ª infracción: 200 3ª infrac.: expulsión de competición | Corredor: 50 1ª infracción: 30 2ª infracción: 50 3ª infrac.: expulsión de competición |
| 6. No entregar el dorsal después de abandonar | Corredor: 50 | Corredor: 50 |
| 7. Recogida o entrega irregular de vestimenta | Corredor: 50 Director deportivo: 200 | Corredor: 30 Director deportivo: 100 |
| 8. Ayuda material irregular a un corredor de otro equipo | Cada corredor implicado | Cada corredor implicado |
| 8.1. Prueba de un día | Expulsión de competición y 200 | Expulsión de competición y 100 |
| 8.2. Prueba por etapas | 200 por infracción y respectivamente 2', 5' y 10' de penalización y expulsión de la competición desde la 4ª infracción Cualquier otro licenciado: 200 | 100 por infracción y respectivamente 2', 5' y 10' de penalización y expulsión de la competición desde la 4ª infracción Cualquier otro licenciado: 50 |
| 9. Relevos al vuelo | Cada corredor implicado | Cada corredor implicado |
| 9.1. Entre compañeros de equipo | 200 | 100 |
| 9.1.1. Prueba de un día | En caso de infracción en el último kilómetro: 200 y desclasificación a la última plaza de su pelotón | En caso de infracción en el último kilómetro: 100 y desclasificación a la última plaza de su pelotón |
| 9.1.2. Prueba por etapas | 200 y 10" por infracción. En caso de infracción en el último kilómetro de la etapa: 200 y 30" y desclasificación a la última plaza de su pelotón | 100 y 10" por infracción. En caso de infracción en el último kilómetro de la etapa: 100 y 30" y desclasificación a la última plaza de su pelotón |
| 9.2. Entre no compañeros | | |
| 9.2.1. Prueba de un día | Expulsión de competición y 200 | Expulsión de competición y 100 |
| 9.2.2. Prueba por etapas | 200 y 1' Expulsión de competición en caso de infracción en la última etapa o en caso de 2ª infracción | 100 y 1' Expulsión de competición en caso de infracción en la última etapa o en caso de 2ª infracción |
| 10. Sprint | | |
| 10.1. Desviación del pasillo elegido poniendo en peligro a los rivales | | |
| 10.1.1. Prueba de un día | Descalificación y 200 | Descalificación y 100 |

| | | |
|--|--|---|
| 10.1.2. Prueba por etapas | <p>1ª infracción: desclasificación a la última plaza de su pelotón, penalizar en la clasificación por puntos igual al número de puntos atribuidos a la primera plaza de la etapa, 200 y 30" en la clasificación general</p> <p>2ª infracción: desclasificación a la última plaza de la etapa, penalización en la clasificación por puntos igual al número de puntos atribuidos a la primera plaza de la etapa, 200 y 1' en la clasificación general</p> <p>3º infracción: expulsión de competición y 200</p> | <p>1ª infracción: desclasificación a la última plaza de su pelotón, 100 y 30" en la clasificación general</p> <p>2ª infracción: desclasificación a la última plaza de la etapa, 100 y 1' en la clasificación general</p> <p>3º infracción: expulsión de competición y 200</p> |
| 10.2. Sprint irregular | | |
| 10.2.1. Prueba de un día | Desclasificación a la última plaza de su pelotón y 200 | Desclasificación a la última plaza de su pelotón y 100 |
| 10.2.2. Prueba por etapas | <p>1ª infracción: desclasificación a la última plaza de su pelotón y 200</p> <p>2ª infracción: desclasificación a la última plaza de la etapa y 200</p> <p>3º infracción: expulsión de competición y 200</p> | <p>1ª infracción: desclasificación a la última plaza de su pelotón y 50</p> <p>2ª infracción: desclasificación a la última plaza de la etapa y 100</p> <p>3º infracción: expulsión de competición y 200</p> |
| Además, el colegio de comisarios puede, en los casos particularmente graves, sancionar con expulsión de competición y una multa de 200 a la primera infracción | | |
| 10.3. Sujetar por el maillot | | |
| 10.3.1. Prueba de un día | Corredor: 200 | Corredor: 50 |
| 10.3.2. Prueba por etapas | 200 y 10" por infracción | 50 y 10" por infracción |
| 10.3.3. En el último km de la prueba | Descalificación y 200 | Descalificación y 100 |
| 10.3.4. En el último km de una etapa | <p>1ª infracción: 200 y 20"</p> <p>2ª infracción: 200 y expulsión de competición</p> | <p>1ª infracción: 100 y 20"</p> <p>2ª infracción: 100 y expulsión de competición</p> |
| 11. Empujón | | |
| 11.1. Impulso sobre vehículo, moto o corredor | Corredor | Corredor |
| 11.1.1. Prueba de un día | 50 por infracción | 30 por infracción |
| 11.1.2. Prueba por etapas | 50, 5 puntos de penalización en la clasificación por puntos y 10" por infracción | 30 y 10" por infracción |
| 11.2 Empujón entre compañeros | Cada corredor implicado | Cada corredor implicado |
| 11.2.1 Prueba de un día | 50 por infracción | 30 por infracción |
| 11.2.2 Prueba por etapas | 50 y 10" por infracción | 30 y 10" por infracción |
| 11.3. Empujón a un corredor de otro equipo | Corredor que empuja | Corredor que empuja |

| | | |
|---|--|---|
| 11.3.1. Prueba de un día | 200 y expulsión de competición | 50 y expulsión de competición. |
| 11.3.2. Prueba por etapas | 200 y 10" de penalización expulsión de competición en caso de infracción en la última etapa o de 2ª infracción Otro licenciado: 200 | 50 y 10" de penalización expulsión de competición en caso de infracción en la última etapa o de 2ª infracción Otro licenciado: 200 |
| 11.4. Empujón dado por espectador | Corredor: 20 | Corredor: advertencia |
| 12. Obstrucción voluntaria de un corredor o de un vehículo de equipo | Corredor | Corredor |
| 12.1. Prueba de un día | 200 y expulsión de competición | 50 y expulsión de competición |
| 12.2. Prueba por etapas | 200 y 10" 200 y expulsión de competición a la 2ª infracción En caso de infracción durante el último kilómetro, de una etapa: 200, 30" y desclasificación a la última plaza de la etapa En caso de infracción en la última etapa y en caso de infracción en contra de un corredor clasificado entre los 10 primeros de una clasificación: 200 y expulsión de competición Otro licenciado: 1.000 | 50 y 10" 50 y expulsión de competición a la 2ª infracción En caso de infracción durante el último kilómetro de una etapa: 100, 30" y desclasificación a la última plaza de la etapa En caso de infracción en la última etapa y en caso de infracción en contra de un corredor clasificado entre los 10 primeros de una clasificación: 100 y expulsión de competición Otro licenciado: 200 |
| 13. Ayuda mutua no autorizada en una llegada en circuito | Corredores implicados | Corredores implicados |
| 13.1. Prueba de un día | 200 y expulsión de competición | 100 y expulsión de competición |
| 13.2. Prueba por etapas | 200 y desclasificación a la última plaza de la etapa 200 y expulsión de competición en caso de infracción en la última etapa o en caso de 2ª infracción | 100 y desclasificación a la última plaza de la etapa 100 y expulsión de competición en caso de infracción en la última etapa o en caso de 2ª infracción |
| 14. Desviación voluntaria del recorrido; intento de hacerse clasificar sin haber cumplido todo el recorrido en bicicleta; volver a la carrera tras haber subido a un coche o a una moto | Corredor: 200 y expulsión de competición | Corredor: 100 y expulsión de competición |
| 14 bis. Uso o utilización de aceras, caminos o pistas para bicicletas sin ser parte del recorrido | Corredor: 200 y/o expulsión de competición | Corredor: 100 y/o expulsión de competición |
| 15. Desviación involuntaria del recorrido con ventaja | Prueba contra el reloj: 20" de penalización Prueba por etapas: desclasificación a la última plaza del pelotón de la etapa Prueba de un día: expulsión de competición | Contra el reloj: 20" de penalización Prueba por etapas: desclasificación a la última plaza del pelotón Prueba de un día: Expulsión de competición |
| 16. Travesía de un paso a nivel cerrado | Expulsión de competición | Expulsión de competición |
| 17. Fraude, intento de fraude, acuerdo entre corredores de equipos diferentes | Cada corredor implicado | Cada corredor implicado |

| | | |
|---|---|--|
| 17.1. Prueba de un día | 200 y expulsión de competición | 100 y expulsión de competición |
| 17.2. Prueba por etapas | 200 y 10' de penalización y expulsión de competición en caso de infracción en la última etapa o en caso de 2ª infracción Cualquier otro licenciado, como autor participante o cómplice: 200 y expulsión de competición | 100 y 10' de penalización y expulsión de competición en caso de infracción en la última etapa o en caso de 2ª infracción Cualquier otro licenciado, como autor participante o cómplice: 100 y expulsión de competición |
| 18. Corredor agarrado al vehículo de su equipo Corredor agarrado a cualquier otro vehículo a motor | Corredor: expulsión de competición y 200 Director deportivo: expulsión de competición y 200 Equipo: exclusión del vehículo hasta el final de la prueba sin posibilidad de sustitución Corredor: expulsión de competición y 200 Otro licenciado responsable del vehículo: expulsión de competición y 200 Si el vehículo es el de otro equipo: expulsión de competición del director deportivo de dicho equipo y exclusión del vehículo hasta el final de la prueba sin posibilidad de sustitución | Corredor: expulsión de competición y 100 Director deportivo: expulsión de competición y 100 Equipo: exclusión del vehículo hasta el final de la prueba sin posibilidad de sustitución Corredor: expulsión de competición y 100 Otro licenciado responsable del vehículo: expulsión de competición y 100 Si el vehículo es el de otro equipo: expulsión de competición de del director deportivo de dicho equipo y exclusión del vehículo hasta el final de la prueba sin posibilidad de sustitución |
| 19. Abrigo tras un vehículo o tomar su estela | | |
| 19.1. Momentáneo | Corredor: 30 | Corredor: advertencia |
| 19.2. Prolongado | | |
| 19.2.1. Prueba de un día | 50 y expulsión de competición en caso de no respeto de la 1ª advertencia Otro licenciado responsable del vehículo: 200 | 30 y expulsión de competición en caso de no respeto de la 1ª advertencia Otro licenciado responsable del vehículo: 100 |
| 19.2.2. Prueba por etapas | 50 y 20" de penalización por infracción Otro licenciado responsable del vehículo: 200 | 50 y 20" de penalización por infracción Otro licenciado responsable del vehículo: 100 |
| 20. Reparación mecánica o ayuda médica irregular | | |
| 20.1. Prueba de un día | Corredor: 100 En los últimos 20 kilómetros: expulsión de competición y 200; no respeto del artículo 2.3.029: expulsión de competición y 200 | Corredor: 30 En los últimos 20 kilómetros: expulsión de competición y 50.; no respeto del artículo 2.3.029: expulsión de competición y 200 |
| 20.2. Prueba por etapas | 1ª infracción: 50 2ª infracción: 100 Infracciones siguientes: 200 En los 20 últimos km de la carrera: 200, desclasificación a la última | 1ª infracción: advertencia 2ª infracción: 20 Infracciones siguientes: 100 En los 20 últimos km de la carrera: 50 desclasificación, a la última plaza |

| | | |
|---|--|--|
| | plaza de su pelotón, 1' de penalización en la clasificación general Otro licenciado: 200 No respeto del artículo 2.3.029: expulsión de competición y 200. | de su pelotón, 1' de penalización en la clasificación en la general Otro licenciado: 100 No respeto del artículo 2.3.029: expulsión de competición y 200 |
| 21. Seguidor que asome el cuerpo fuera de un vehículo o que tenga material preparado fuera del mismo | Director deportivo 1ª infracción: 1.000 2ª infracción: 2.000 | Director deportivo 1ª infracción: 200 2ª infracción: 500 |
| 22. Moto que lleve material mecánico de ayuda distinto a las ruedas | Conductor: 200 y expulsión de competición | Conductor: 100 y expulsión de competición |
| 23. Avituallamiento no autorizado | | |
| 23.1. Prueba de un día - En los 50 primeros km - En los 20 últimos km | Corredor: 200 Corredor: 1.000 Otro licenciado: 1.000 | Corredor: 50 Corredor: 150 Otro licenciado: 150 |
| 23.2. Prueba por etapas - En los 50 primeros km de la etapa - En los 20 últimos km de la etapa | 200 200 y 20" por infracción 1.000 a la 3ª infracción Otro licenciado: 1.000 | 50 50 y 20" por infracción 150 a la 3ª infracción Otro licenciado: 150 |
| 24. Avituallamiento irregular | Corredor: 50 por infracción Otro licenciado: 200 por infracción | Corredor: 20 por infracción Otro licenciado: 50 por infracción |
| 25. Infracción a las disposiciones reglamentarias que regulan la circulación de vehículos en carrera | Conductor del vehículo: 200 | Conductor del vehículo: 100 |
| 26. Obstrucción al paso de un vehículo oficial | Corredor: 50 Otro licenciado: 100 | Corredor: 20 Otro licenciado: 50 |
| 27. Abandonar en la carretera a los comisarios desde un vehículo de un equipo, federación nacional o asociación | Director deportivo: 2000 | Director deportivo: 200 |
| 28. No respetar las instrucciones de la dirección de la prueba o de los comisarios | Corredor: 30 a 100 Otro licenciado: 100 a 200 | Corredor: 20 a 100 Otro licenciado: 50 a 200 |
| 28.1. No respetar las instrucciones concernientes a un vehículo | Pruebas de un día: retrogradación del vehículo a la última plaza durante toda la prueba en cuestión... Pruebas por etapas: retrogradación del vehículo a la última plaza durante toda la etapa afectada, luego, por 1 a 3 etapas según la gravedad de la infracción | Pruebas de un día: retrogradación del vehículo a la última plaza durante toda la prueba en cuestión. Pruebas por etapas: retrogradación del vehículo a la última plaza durante toda la etapa afectada, luego, por 1 a 3 etapas según la gravedad de la infracción |
| 29. Injurias, amenazas, comportamiento incorrecto | Cualquier licenciado: 50 a 200 | Cualquier licenciado: 50 a 200 |
| 30. Agresión | | |
| 30.1. Entre corredores | 200 por infracción más 1' de penalización por infracción en las pruebas por etapas. Expulsión de competición por agresión particularmente grave | 100 por infracción más 1' de penalización por infracción en las pruebas por etapas. Expulsión de competición por agresión particularmente grave |
| 30.2. Hacia cualquier otra persona | Corredor: expulsión de competición y 200 Otro licenciado 5.000 | Corredor: expulsión de competición y 100 Otro licenciado: 1.000 |

| | | |
|--|---|--|
| 31. Robo de alimentos, bebidas y cualquier otra mercancía en el transcurso de la prueba | Cualquier licenciado: 1.000 | Cualquier licenciado: 300 |
| 32. Llevar un recipiente de vidrio | Cualquier licenciado: 50 | Cualquier licenciado: 30 |
| 33. Lanzamiento irregular o peligroso de un objeto Tirar un objeto entre el público | Cualquier licenciado: 100 Otra infracción durante la misma carrera 200 a 500 (la sanción es aplicada al equipo si el corredor no puede ser identificado individualmente) | Cualquier licenciado: 60 Otra infracción durante la misma carrera 100 a 250 (la sanción es aplicada al equipo si el corredor no puede ser identificada individualmente) |
| 34. Arrojar un objeto de vidrio | Cualquier licenciado: expulsión de competición y 100 | Cualquier licenciado: expulsión de competición y 50 |
| 35. Volver a atravesar la línea de llegada en el sentido de la carrera llevando el dorsal | Corredor: 30 | Corredor: advertencia |
| 36. No participar en las ceremonias protocolarias. - Pruebas UCI World Tour y copas del mundo - Otras pruebas | Corredor: 200, supresión de los premios y de los puntos CDM ganados en la prueba Corredor: 200 y supresión de los premios | Corredor: 100 y supresión de los premios |
| 37 Derogado | | |
| 37bis. Ayuda mecánica, avituallamiento y comportamiento de un director deportivo y/o de un corredor que atente a la imagen del ciclismo (por ejemplo: "bidones pegados", ajustes mecánicos no efectuados en parado, etc.) | 1ª infracción -Director deportivo: 30 a 100 -Corredor: 30 a 100 2ª infracción durante la misma etapa o prueba -Director deportivo: 100 - Prueba de un día: retrogradación del vehículo a la última plaza para toda prueba afectada - Prueba por etapas: retrogradación del vehículo a la última plaza en la etapa afectada - Corredor: 100, 5 puntos de penalización en la clasificación por puntos y 10" 3ª infracción durante la misma etapa o prueba Director deportivo: 200, expulsión de competición. Equipo: exclusión del vehículo hasta fin de la prueba sin facultad de replazo. Corredor: 200, 5 puntos de penalización en la clasificación por puntos y 10" | 1ª infracción Director deportivo: 20 a 100 -Corredor: 20 a 100 2ª infracción durante la misma etapa o prueba -Director deportivo: 100 - Prueba de un día: retrogradación del vehículo a la última plaza para toda prueba afectada - Prueba por etapas: retrogradación del vehículo a la última plaza para la etapa afectada - Corredor: 100, 5 puntos de penalización en la clasificación por puntos y 10" 3ª infracción durante la misma etapa o prueba Director deportivo: 200, expulsión de competición. Equipo: exclusión del vehículo hasta fin de la prueba sin facultad de replazo. Corredor: 200, 5 puntos de penalización en la clasificación por puntos y 10" |

| CARRERAS POR ETAPAS DE CARRETERA | | |
|---|--|---|
| 38. No llevar el maillot o el mono de líder | Corredor: Prohibición de salida o expulsión de competición y 200 | Corredor: Prohibición de salida o expulsión de competición y 50 |
| 39. Manifestación o comportamiento organizado para evitar ser eliminado | Corredor: 200 a 1.000 | Corredor: 50 a 200 |
| PRUEBAS CONTRA EL RELOJ INDIVIDUAL, EN CARRETERA | | |
| 40. No respetar las distancias y separaciones previstas para los corredores | Corredor: 100 | Corredor: 30 |
| 40.1. Tomar la estela | 100 y penalización en tiempo según el cuadro del artículo 12.1.041 | 30 y penalización en tiempo según el cuadro del artículo 12.1.041 |
| 41. No respetar la distancia de 10 metros por parte del vehículo seguidor | Director deportivo: 200 Corredor: 20" | Director deportivo: 100 Corredor: 20" |
| 42. Infracción a las disposiciones relativas al recorrido y a la zona de calentamiento | Director deportivo: 200 Corredor: 100 Organizador: 500 | Director deportivo: 100 Corredor: 30 Organizador: 150 |
| PRUEBAS CONTRA EL RELOJ POR EQUIPOS, EN CARRETERA | | |
| 43. No respetar las distancias y separaciones previstas para los corredores | Cada corredor: 100 | Cada corredor: 30 |
| 43.1. Tomar la estela | Cada corredor: 100 y penalización de tiempo según el cuadro del art. 12.1.041 | Cada corredor: 30 y penalización de tiempo según el cuadro del art. 12.1.041 |
| 44. Empujón entre corredores del mismo equipo | | |
| 44.1. Prueba tipo | Expulsión de competición del equipo y 200 para cada corredor implicado | Expulsión de competición del equipo y 50 para cada corredor implicado |
| 44.2. En prueba por etapas | 1' de penalización en la clasificación de la etapa a cada corredor del equipo y 200 por corredor implicado | 1' de penalización en la clasificación de la etapa a cada corredor del equipo y 50 por corredor implicado |
| 45. No respetar la distancia de 10 metros por parte del vehículo seguidor | Director deportivo: 200 Cada corredor del equipo: 20" | Director deportivo: 100 Cada corredor del equipo: 20" |
| 46. Infracción a las disposiciones relativas al recorrido y a la zona de calentamiento | Director deportivo: 200 Corredor: 100 Organizador: 500 | Director deportivo: 100 Corredor: 30 Organizador: 150 |
| PRUEBAS DE CICLO-CROSS | | |
| 47.1. Cambio irregular de material | Expulsión de competición | Expulsión de competición |
| 47.2. Paso por la zona de boxes sin cambiar de material | Expulsión de competición | Expulsión de competición |
| 48. Corredor que no respete el orden de salida establecido en el artículo 5.1.043 | 100 | 100 |
| 49. Corredor que continúe en carrera después de ser doblado en el caso del artículo 5.1.051 | 100 | 100 |
| 50. Avituallamiento no autorizado | Expulsión de competición | Expulsión de competición |

| PRUEBAS DE MOUNTAIN BIKE | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 51. Ayuda material irregular | Expulsión de competición | Expulsión de competición |
| 52. Agresión | Expulsión de competición | Expulsión de competición |
| 53. Corredor que no respete las reglas de salida | 100 | 100 |
| 54. Uso de radios enlace u otros medios de comunicación remota | Prohibición de salida | Prohibición de salida |
| 55. Corredor retrasado o doblado que continúa la carrera en infracción del reglamento | Expulsión de competición | Expulsión de competición |
| 56. No llevar la placa de la bicicleta durante el entrenamiento | 100 | 100 |

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.02; 1.01.03; 5.05.03; 1.01.04; 1.01.05; 1.01.06; 1.01.07; 1.01.09; 1.07.10; 1.10.10; 1.07.11; 1.10.11; 1.10.13; 7.03.14; 16.06.14; 1.01.15; 1.07.15; 1.01.16; 1.01.17; 1.07.17)

12.1.041 Tabla de penalizaciones de tiempo en las pruebas contra el reloj de carretera.

TABLA DE PENALIZACIONES DE TIEMPOS EN PRUEBAS CONTRA EL RELOJ

| Distancia en metros. | Velocidad en Km/h | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|-------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 |
| 50 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 100 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 | 5 |
| 150 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 6 | 6 |
| 200 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 7 | 7 | 7 |
| 250 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 6 | 6 | 6 | 6 | 7 | 7 | 7 | 7 | 8 | 8 | 8 | 9 |
| 300 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 6 | 6 | 6 | 7 | 7 | 7 | 7 | 8 | 8 | 8 | 9 | 9 | 9 | 10 | 10 | 11 | 12 |
| 350 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 6 | 6 | 6 | 7 | 7 | 7 | 7 | 8 | 8 | 8 | 9 | 9 | 10 | 11 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 400 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 6 | 6 | 7 | 7 | 8 | 8 | 9 | 9 | 9 | 10 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 450 | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 6 | 6 | 6 | 6 | 7 | 7 | 8 | 8 | 9 | 10 | 11 | 11 | 12 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 22 | 23 |
| 500 | 4 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 6 | 6 | 7 | 7 | 7 | 8 | 8 | 9 | 9 | 10 | 11 | 12 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 20 | 21 | 22 | 24 | 26 | 28 |
| 550 | 5 | 5 | 5 | 6 | 6 | 6 | 7 | 7 | 8 | 8 | 8 | 9 | 10 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 16 | 17 | 18 | 20 | 22 | 24 | 26 | 27 | 29 | 31 | 33 |
| 600 | 5 | 5 | 6 | 6 | 7 | 7 | 8 | 8 | 9 | 9 | 10 | 11 | 11 | 12 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 19 | 20 | 21 | 23 | 25 | 27 | 29 | 31 | 33 | 35 | 38 |
| 650 | 6 | 6 | 6 | 7 | 7 | 7 | 8 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 20 | 22 | 23 | 25 | 27 | 29 | 31 | 33 | 35 | 37 | 40 | 43 |
| 700 | 6 | 6 | 7 | 7 | 8 | 8 | 9 | 9 | 10 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 23 | 25 | 27 | 29 | 31 | 33 | 36 | 38 | 40 | 42 | 46 | 49 |
| 750 | 6 | 7 | 7 | 8 | 8 | 8 | 9 | 10 | 11 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 20 | 21 | 22 | 24 | 26 | 28 | 30 | 32 | 35 | 37 | 40 | 42 | 44 | 47 | 50 | 55 |
| 800 | 7 | 7 | 7 | 8 | 9 | 9 | 10 | 11 | 12 | 14 | 15 | 16 | 17 | 19 | 21 | 23 | 24 | 25 | 27 | 29 | 31 | 33 | 36 | 39 | 42 | 45 | 47 | 49 | 52 | 56 | 61 |
| 850 | 7 | 7 | 8 | 9 | 9 | 10 | 11 | 13 | 14 | 15 | 17 | 18 | 19 | 21 | 23 | 25 | 27 | 29 | 31 | 33 | 35 | 37 | 40 | 43 | 47 | 50 | 53 | 56 | 59 | 62 | 68 |
| 900 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 17 | 19 | 20 | 22 | 24 | 26 | 28 | 30 | 32 | 34 | 36 | 39 | 42 | 45 | 48 | 51 | 55 | 58 | 61 | 65 | 69 | 75 |
| 950 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 17 | 19 | 21 | 23 | 25 | 27 | 29 | 31 | 33 | 35 | 37 | 39 | 42 | 45 | 48 | 51 | 55 | 60 | 64 | 67 | 71 | 75 | 82 |
| 1000 | 8 | 9 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 17 | 19 | 21 | 23 | 25 | 27 | 29 | 31 | 34 | 36 | 38 | 40 | 43 | 46 | 49 | 52 | 56 | 60 | 64 | 68 | 72 | 77 | 82 | 90 |

4. Medidas provisionales

12.1.042 Si una infracción se hubiera cometido, y la decisión final no hubiera sido tomada a tiempo, la comisión disciplinaria podrá provisionalmente pronunciar una sanción.

La comisión disciplinaria podrá tomar otras medidas provisionales, especialmente para garantizar el cumplimiento de una sanción ya vigente.
(Artículo introducido el 2.02.17)

12.1.043 La comisión disciplinaria tomará su decisión basándose en la evidencia disponible en el momento.

No estará obligada a escuchar a las partes.
(Artículo introducido el 2.02.17)

12.1.044 La comisión disciplinaria emitirá su decisión provisional lo más pronto posible, entrando en vigor de forma inmediata.
(Artículo introducido el 2.02.17)

12.1.045 Si la suspensión se hubiera impuesto de forma provisional, la duración será compensada con cualquier suspensión definitiva.
(Artículo introducido el 2.02.17)

CAPÍTULO II. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DISCIPLINARIA

Federaciones nacionales

1. Generalidades

12.2.001 Los hechos de carrera cometidos en las pruebas de un calendario nacional serán juzgados y sancionados por la federación nacional del organizador de la prueba y según su reglamento.

12.2.002 Las demás infracciones a los reglamentos de la UCI cometidas con ocasión o en relación con una prueba del calendario nacional son juzgadas y sancionadas por la federación nacional que ha expedido la licencia al infractor.

Las sanciones que se impondrán serán las previstas en los reglamentos de la UCI. El procedimiento es el previsto por el reglamento de la federación nacional.

12.2.003 Los hechos de carrera cometidos en las pruebas de los calendarios mundial y continental serán juzgados y sancionados según los artículos 12.1.010 y siguientes.

12.2.004 Salvo disposición particular, las demás infracciones a los reglamentos de la UCI son juzgadas y sancionadas por el colegio de comisarios o por la comisión disciplinaria, según las reglas que se exponen a continuación.

12.2.004 bis La federación nacional competente se determina en función del momento de los hechos, aunque el interesado obtenga una licencia ante otra federación nacional antes o durante el procedimiento disciplinario.
(Artículo introducido el 1.09.03)

2. Colegio de comisarios

12.2.005 El colegio de comisarios en una prueba de los calendarios mundial o continental es competente para juzgar y sancionar toda infracción, con excepción de las cometidas por una federación nacional o por un organizador, relativa a la prueba en la cual él asume el control y que sea sancionable con una multa, una descalificación, rechazo de la salida o expulsión de competición o de una combinación de estas sanciones.

El colegio de comisarios podrá juzgar las infracciones de las cuales el tiene conocimiento hasta el momento de su disolución.

(Texto modificado el 1.01.03)

12.2.006 Para juzgar el caso, el colegio de comisarios puede convocar y escuchar a la persona interesada si las circunstancias lo justifican.

(Texto modificado el 25.06.18)

12.2.007 Las decisiones del colegio de comisarios no tienen posibilidad de recurso.

Un recurso es posible ante la comisión disciplinaria sólo en caso que el colegio de comisarios haya pronunciado una multa superior a 200 francos suizos.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.2.008 Las decisiones son anotadas en el informe del colegio de comisarios. Salvo en el caso en que una copia haya podido ser entregada, con acuse de recibo, a la persona sancionada, el presidente del colegio de comisarios notificará la decisión a la federación nacional del interesado en los 8 días siguientes a la finalización de la prueba. La federación nacional debe notificar la decisión al interesado por correo certificado, enviado como muy tarde el día siguiente a la recepción de la notificación establecida anteriormente.

12.2.009 Contra las decisiones que supongan una multa superior a los 200 francos suizos, se puede presentar un recurso ante la comisión disciplinaria.

12.2.010 El recurso debe ser presentado por correo certificado en los 30 días siguientes a la notificación de la decisión al infractor.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.2.011 El recurso ante la comisión disciplinaria suspende la ejecución de la decisión del colegio de comisarios.

12.2.012 La decisión de la comisión disciplinaria no es susceptible de ningún otro recurso.

3. Comisión disciplinaria

12.2.013 Salvo disposición particular, la comisión disciplinaria es competente para juzgar y sancionar las infracciones a los reglamentos de la UCI. Sin embargo, la comisión disciplinaria se declarará incompetente si el mismo hecho ha sido juzgado por el colegio de comisarios en virtud del artículo 12.2.005, sin perjuicio de su competencia en recursos contra la decisión del colegio de comisarios.

12.2.014 Salvo excepción del artículo 12.2.009, la comisión disciplinaria es convocada por la UCI. Para asuntos relativos al código ético de la UCI, serán sometidos ante la comisión disciplinaria por la comisión ética de la UCI.

(Texto modificado el 1.01.10; 13.10.16)

12.2.015 Si la infracción es o puede ser sancionada solamente con una multa, la UCI puede proponer al encausado pagar la multa prevista en el reglamento. En caso de pago, la acción disciplinaria finaliza.

12.2.015 bis La comisión disciplinaria ejercerá la competencia del comité directivo para sancionar las multas contra las federaciones nacionales. La competencia del comité directivo en materia de suspensiones de las federaciones nacionales no puede ser delegada.

(Texto introducido el 1.01.10)

Reglamento de procedimiento de la comisión disciplinaria

12.2.016 La comisión disciplinaria estará formada por un presidente y un número de miembros nombrados por el comité directivo de la UCI.

Cada asunto será tratado por un tribunal de uno o tres miembros (en adelante denominados formación), designados por el presidente de la comisión disciplinaria. Todo miembro de la formación que tenga un interés directo o indirecto en el asunto juzgado debe hacerse reemplazar.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.2.017 Todo asunto debe ser enviado a la comisión disciplinaria en la sede de la UCI y contener por lo

menos las señas (particularmente el nombre y la dirección exacta) de la parte acusada y una descripción de los hechos acaecidos así como, en caso de recurso contra una decisión del colegio de comisarios en base al artículo 12.2.009, la copia de la decisión recurrida del colegio de los comisarios.
(Texto modificado el 1.01.10)

12.2.018 El presidente de la formación o en su caso su miembro único conduce el procedimiento. Transmite los documentos presentados por el solicitante y concede a la parte acusada un plazo para presentar su defensa.

La parte recurrida puede consultar el expediente y obtener una copia de él, con los gastos a su cuenta. Salvo acuerdo entre las partes o decisión de la comisión disciplinaria, las partes deben indicar el nombre de los testigos y expertos para los que solicitan la audiencia lo más tarde en el momento del depósito de sus informes respectivos. Los gastos de viaje de estas personas corren a cargo de la parte que solicita su audiencia. Esta última igualmente velará por su convocatoria.
(Texto modificado el 1.01.10)

12.2.019 El presidente de la formación (o su miembro único) convoca a la parte acusada a una audiencia. Salvo decisión contraria del presidente de la formación (o de su miembro único), la audiencia se tiene en la sede de la UCI en Aigle. La parte recurrida puede presentar su defensa y ser asistido por un consejero de su elección.
La formación puede convocar en audiencia a toda persona cuyo testimonio pueda parecerle útil. Los gastos que conlleve son a cargo de la UCI, salvo decisión contraria de la formación.
(Texto modificado el 1.01.10)

12.2.019 bis Si una parte no comparece en la audiencia, la formación puede resolver sobre el asunto en su situación en el día de la audiencia.
(Texto modificado el 1.01.10)

12.2.020 La decisión de la formación es pronunciada en el plazo más breve después del cierre de los debates. Se expresa por mayoría de los votos y menciona el nombre de los miembros que han deliberado el asunto. La decisión se establece por escrito, motivada y firmada por el presidente de la formación (o su miembro único). Una copia de la decisión es enviada al infractor por correo certificado; el original es depositado en la secretaría de la UCI.

No obstante, la formación puede decidir comunicar a las partes el enunciado de la sentencia antes de la motivación.
(Texto modificado el 1.01.10)

12.2.021 El idioma del procedimiento será el francés o el inglés.
En el curso de las audiencias, las partes podrán utilizar otro idioma distinto al del procedimiento, aunque deberán asumir los gastos de la traducción simultánea, que puede ser realizada por su propio intérprete.

Recursos

12.2.022 Salvo disposición contraria, un recurso puede ser presentado ante el TAS contra las decisiones de la comisión disciplinaria de la UCI.
(Texto modificado el 1.01.10)

12.2.023 El recurso debe ser presentado en los 30 días de la recepción de la decisión motivada.
(Texto modificado el 1.01.10)

12.2.024 (Derogado el 1.01.10)

12.2.025 El recurso ante el TAS no suspende la ejecución de la decisión tomada, salvo en el caso de aplicación del artículo 12.2.031.
Sin embargo, el demandante puede dirigir al TAS una solicitud de efecto suspensivo.
En lo restante, se aplica el reglamento del TAS en materia de procedimiento de apelación.
(Texto modificado el 1.01.10)

12.2.026 El procedimiento disciplinario de las federaciones nacionales referido a las infracciones establecidas en el artículo 12.2.002 debe garantizar a los licenciados el derecho a la defensa, con al menos:

- la comunicación escrita que indique los hechos que se le imputan.

- la consulta del expediente.
- la audiencia en la que pueda presentar su defensa escrita y oral.
- la ayuda de un consejero de su elección.
- el derecho a que se oiga a los testigos y expertos.
- audiencia pública, salvo decisión contraria motivada.
- resolución escrita y motivada.

12.2.027 La UCI tiene derecho a intervenir en un procedimiento disciplinario abierto ante las instancias de la federación nacional y expresar su opinión.

4. Federaciones nacionales

12.2.028 Si el licenciado no tiene, según los reglamentos de la federación nacional, la posibilidad de presentar un recurso contra una primera decisión en su contra, puede presentar el recurso ante comisión disciplinaria de la UCI si ha sido sancionado con una suspensión efectiva de un mes o más. Este recurso deberá ser presentado en los 30 días siguientes a la comunicación o, en su defecto, a la publicación de la decisión tomada. La comisión disciplinaria de la UCI decide en última instancia.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.2.029 La federación nacional está obligada a iniciar un procedimiento disciplinario, contra los licenciados implicados, cada vez que tenga conocimiento de una infracción a los reglamentos de la UCI de los previstos en el artículo 12.2.002.

12.2.030 La federación debe iniciar el procedimiento en los 15 días siguientes al momento en que haya tenido conocimiento de los hechos. La resolución del organismo disciplinario en primera instancia debe pronunciarse en un plazo máximo de dos meses a contar desde el momento en que la federación nacional ha tenido conocimiento de los hechos. En su caso, la resolución del organismo de apelación debe ser pronunciada en un plazo máximo de tres meses a partir del mismo momento, aumentado con el plazo del recurso.

En caso de retraso no justificado por las necesidades de la causa, la federación nacional será sancionada con una multa de 5.000 francos suizos por semana de retraso.

Además, en caso de retraso persistente y advertencia previa de la UCI, la comisión disciplinaria de la UCI a solicitud de esta última decidirá sobre el asunto. Esta decisión será definitiva y sin posibilidad de recurso. Los gastos de este procedimiento serán a cuenta de la federación nacional del licenciado, además de la multa establecida en el párrafo precedente. Esta multa será debida, por cada semana comenzada, hasta el momento de la presentación del procedimiento ante la comisión disciplinaria de la UCI.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.2.031 El comité directivo de la UCI puede presentar ante el TAS un recurso contra el acuerdo definitivo de una federación nacional que considere desproporcionado o contrario a los estatutos o reglamentos de la UCI. Las partes implicadas, así como la federación nacional serán convocadas en la causa.

(Texto modificado el 1.01.10)

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE LITIGIOS

1. Generalidades

12.3.001 Salvo disposición contraria, cualquier litigio entre licenciados o personas o instancias sometidas a la aplicación de los estatutos y reglamentos de la UCI, respecto a la aplicación o interpretación de éstos, será sometido al colegio arbitral de la UCI (en adelante colegio arbitral).
(Texto modificado a 6.04.05; 1.01.10)

12.3.002 El asunto será presentado por solicitud.
(Texto modificado el 1.01.10)

12.3.003 (Derogado el 1.01.10)

12.3.004 Los litigios entre federaciones nacionales son sometidos al TAS según el artículo 75 de los estatutos de la UCI.
(Texto modificado el 1.01.10)

12.3.005 Los licenciados y cualquier persona sujeta a los estatutos y los reglamentos de la UCI someterán todos los litigios y reclamaciones a las instancias previstas por los estatutos y reglamentos. Cualquier persona, organización o instancia que no haya, en tiempo útil cumplido enteramente la resolución intervenida será suspendida de pleno derecho, durante el tiempo que la resolución no haya sido enteramente cumplida.
(Texto modificado el 1.07.00)

12.3.006 Todo recurso ante la jurisdicción ordinaria es inadmisibile si no han sido agotados anteriormente todos los recursos previstos por los estatutos y reglamentos de la UCI.

12.3.007 Todo litigio planteado contra la UCI ante un tribunal será presentado exclusivamente ante el tribunal competente del cantón en donde tiene la sede la UCI, incluso en el caso de una acción como parte o como subsidiaria. El demandante no podrá invocar ningún tipo de conexión.

2. Colegio arbitral de la UCI

Competencias

12.3.008 Salvo disposición contraria, el colegio arbitral zanja:

- cualquier litigio entre licenciados y/o personas y/o entidades sometidas a la aplicación de los estatutos y reglamentos de la UCI cuando un litigio se refiere a la aplicación o interpretación de éstos.
- cualquier otro litigio de naturaleza contractual y entre las mismas partes para que este último esté en contacto con el deporte ciclista y que las partes no hayan expresamente convenido un sistema de resolución de litigio diferente. Esto se aplica particularmente en el contrato entre los corredores y los equipos. En caso de duda, la competencia del colegio arbitral será presunta.

Las competencias de la comisión de licencias y del tribunal de arbitraje del deporte (en adelante TAS) son reservadas.

(Texto modificado el 6.4.05; 1.01.10)

12.3.009 El colegio arbitral no es competente en materia disciplinaria, en materia de dopaje, en materia de seguridad y condiciones del deporte y en materia de los campeonatos del mundo y juegos olímpicos.

12.3.010 El colegio arbitral tratará de resolver conflictos mediante la conciliación siempre que sea posible. En este contexto, el único árbitro o el colegio pueden aplicar las medidas apropiadas en cualquier momento. El árbitro o el colegio podrá en cualquier momento decidir seguir con la resolución de la disputa de conformidad a las reglas de procedimiento del colegio arbitral.

Un acuerdo de solución entre las partes puede dar forma a una decisión del colegio arbitral.

(Texto modificado el 6.04.05; 1.01.10; 1.01.16)

Procedimiento

Reglamento de procedimiento del colegio arbitral.

Composición de la formación

12.3.011 Bajo reserva de las disposiciones que figuran, los asuntos presentados al colegio Arbitral serán tratados por una formación de tres miembros.

Un miembro será designado por la parte demandante, otro será designado por la defensa. El presidente de la formación será designado por el presidente del colegio arbitral.

La designación del representante del demandante debe ser hecha en el recurso y el de la defensa en el plazo que fije el presidente del colegio arbitral. En su defecto, la designación la realizará el presidente del colegio arbitral.

En caso de pluralidad de las partes demandantes y de defensa, la designación se realizará de común acuerdo entre las partes afectadas (demandantes y/o respectivamente defensa). En su defecto, de acuerdo y de comunicación del nombre del árbitro designado en el plazo impartido a este efecto, a designación la realizará el presidente del colegio arbitral.

Si el presidente ha nombrado a un miembro de la formación él no puede formar parte de la misma

El presidente puede delegar en una persona designada conforme al artículo 12.3.012 abajo indicado y de otros trabajos que le confíe el reglamento del procedimiento.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.3.012 Los miembros son designados por el comité directivo de la UCI.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.3.013 La formación será constituida por un solo miembro en los siguientes casos:

- con acuerdo de todas las partes. En este caso, el árbitro único es designado en avenencia entre las partes o, a falta de avenencia sobre este punto, por el presidente del colegio arbitral, en todos los casos, entre las personas designadas conforme al artículo 12.3.012.
- según decisión del colegio arbitral (especialmente) en los asuntos urgentes o de un valor litigioso inferior 50.000 francos suizos.

Salvo acuerdo de la otra parte, el árbitro único no puede tener la nacionalidad de una de las partes. A este respecto, la UCI es considerada como una parte sin nacionalidad.

La referencia al "presidente de la formación" o a la "formación" en el presente capítulo, engloba no solamente al "presidente de la formación" de tres árbitros respectivamente de la "formación" completa de tres árbitros, sino también a un miembro único, por ejemplo, un árbitro único.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.3.014 Cualquier árbitro que tenga interés personal en un asunto debe ser retirado.

12.3.015 Cualquier incidente en cuanto a la composición de la formación será reglada por el presidente del colegio arbitral o si se trata de su persona, por la que le remplace.

(Texto modificado el 1.01.10)

Introducción y apertura

12.3.016 Cualquier expediente será presentado mediante un recurso que contenga:

- el nombre y los apellidos o la denominación del recurrente.
- la dirección completa del domicilio o de la sede social del recurrente.
- en caso necesario, el domicilio elegido al que serán enviadas todas las comunicaciones que conciernan al procedimiento.
- el objeto de la demanda.
- la parte o las partes contra la que o cuales la demanda está formulada con su/s dirección/es completa/s.
- los motivos de la demanda.
- la firma del recurrente.
- el inventario de los documentos que contiene la solicitud.

Las condiciones de los apartados 1, 2, 4, 5, 6 y 7 son necesarios so pena de nulidad de la solicitud.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.3.017 El recurso debe ser dirigido al colegio arbitral y enviado a la sede de la UCI.

La secretaría de la UCI enviará una copia del recurso y de las piezas adjuntas a cada parte demandada.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.3.018 El presidente de la formación o, en caso de urgencia el presidente del colegio arbitral, fija los plazos en los que las partes demandadas deben depositar su memoria en respuesta y sus piezas.

Para el excedente, el presidente de la formación lleva el procedimiento. Si llega el caso, autoriza otros intercambios de escrituras y fija los plazos allí correspondientes.

Las memorias y las piezas correspondientes depositadas fuera de los plazos fijados, serán separadas de oficio de los debates, salvo acuerdo de todas las partes o acuerdo del presidente de la formación.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.3.019 Cada parte debe enviar sus memorias y sus piezas, así como cualquier otra documentación, a la secretaría del colegio arbitral, a cada uno de los miembros de la formación y a cada otra parte en causa.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.3.020 La parte que quiera presentar testigos o un experto debe comunicar su identidad lo más tarde en su última memoria. Ella será la responsable de la convocatoria de estas personas.

En este caso, las otras partes tienen automáticamente el derecho de presentar otros testigos o expertos. Si su última memoria ya está depositada, comunicarán la identidad de las personas a presentar en el más breve plazo.

12.3.021 La formación puede ordenar cualquier medida de instrucción.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.3.022 La parte que renuncie al depósito de una memoria, a una medida de instrucción o a una audiencia, lo hará saber en el más breve plazo.

Audiencia

12.3.023 El presidente de la formación fija el lugar y la fecha de la audiencia donde serán escuchadas las partes así como, si fuera necesario, los expertos y los testigos.

La convocatoria de la audiencia se realiza por fax o por carta certificada.

Una decisión puede ser tomada sin audiencia si las partes dan su acuerdo a este respecto. Hasta en ausencia de tal acuerdo y si las circunstancias lo justifican, la formación puede decidir resolver una decisión sin audiencia teniendo como base las escrituras. La decisión es tomada después de consultar a las partes.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.3.024 En principio las audiencias tienen lugar en la sede de la UCI en Aigle. Pueden, sin embargo, ser tenidas en un lugar diferente según acuerdo de la formación. En el momento de la audiencia, la formación puede hacerse asistir por un escribano forense que no participa en la deliberación.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.3.025 Las audiencias son públicas, salvo decisión contraria de la formación a petición de las partes.

12.3.026 Cada parte tiene el derecho de ser representado por un abogado o por otra persona de su elección. Bajo petición, el representante deberá justificar sus poderes por escrito.

Cada parte será escuchada así como los testigos y expertos convocados.

(Texto modificado el 1.01.10)

No participación en el procedimiento

12.3.027 El hecho de que una parte debidamente notificada no participe en el procedimiento no impide a la formación proceder. Esto es especialmente en el caso de si la o las partes defensoras no depositan la memoria o no comparecen.

(Texto modificado el 1.01.10)

Sentencia

12.3.028 La decisión será adoptada en el plazo más breve después de finalizar los debates. Será adoptada por mayoría de votos.

Deberá mencionar el nombre de los miembros que han deliberado.

El original de la resolución será firmada por el presidente de la formación.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.3.029 La decisión será fechada y motivada. No obstante, la formación puede adoptar su decisión inmediatamente después de la deliberación y comunicar los motivos más tarde.

12.3.030 Una copia de la decisión será enviada a cada parte. El original será depositado en la secretaría de la UCI.

Gastos

12.3.031 La resolución contendrá la valoración de los gastos del procedimiento, que comprenderán especialmente los honorarios de los miembros de la formación.

12.3.032 Los gastos del procedimiento establecidos por la secretaría serán a cargo de las partes según una repartición establecida por la formación. La repartición principalmente tiene en cuenta la salida del procedimiento pero también del conjunto de las circunstancias. Una parte puede ser condenada a una contribución de gastos por la parte contraria.

Anticipos de gastos pueden ser pedidos a las partes al principio o en el curso de procedimiento. Si la o las partes defensoras no pagan los adelantos pedidos en el plazo fijado, un último plazo podrá ser fijado para el pago a falta de que la demanda sea considerada como retirada. Si los anticipos son solicitados en relación con una medida de instrucción solicitada por las partes, no se procederá en la medida en que los anticipos no hayan sido pagados.

(Texto modificado el 1.01.10)

Idioma del procedimiento

12.3.033 El recurso será obligatoriamente redactado en francés o en inglés. El idioma del recurso será el del procedimiento, salvo acuerdo contrario entre las partes o acuerdo de la formación. Todos los actos del procedimiento serán entonces redactados en esta lengua bajo pena de nulidad.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.3.034 La formación puede ordenar la traducción de las piezas que componen el recurso que estén redactadas en otra lengua que no sea el francés o el inglés.

(Texto modificado el 1.01.10)

12.3.035 En el momento de las audiencias, las partes pueden utilizar otra lengua que la lengua del procedimiento para que aseguren un servicio de intérprete y soporten los gastos.

(Texto modificado el 1.01.10)

Recursos

12.3.035 Las decisiones del colegio arbitral son susceptibles de recurso ante el tribunal arbitral del deporte en Lausanne (TAS). El recurso debe ser puesto en los 30 días siguientes a la recepción de la decisión motivada.

(Texto modificado el 6.04.05; 1.01.10)

CAPÍTULO IV. (Capítulo derogado el 1.01.10)